



PERÚ

Ministerio de Educación

mejor educación mejores peruanos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 29 de diciembre de 2020

OFICIO MÚLTIPLE 00095-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señores:

**DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN
DIRECTORES DE UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
DIRECTORES DE COLEGIOS MILITARES**

Presente.-

- ASUNTO** : Pago de encargaturas a docentes nombrados, vacaciones truncas y CTS a docentes contratados y auxiliares de educación.
- REFERENCIA** : a) Ley N° 30328 – D.S N° 226-2015-EF –D.S N° 296-2016-EF
b) D.S. N° 041-2020-EF
c) D.S. N° 343-2020-EF
d) D.S. N° 042-2020-EF
e) RVM N° 255-2019-MINEDU

De nuestra mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para comunicarle que con el dispositivo de la referencia a), se establecen montos, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las bonificaciones por condiciones especiales de servicio y las vacaciones truncas a otorgarse al profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente y auxiliares de educación contratados; con los dispositivos de la referencia b) y c), se incrementa la remuneración íntegra mensual del profesor nombrado y la remuneración mensual del profesor contratado y con el dispositivo de la referencia d) se incrementa la remuneración mensual del auxiliar de educación.

Por lo expuesto, a partir del mes de enero de 2021 se estará implementado en el Sistema Único de Planillas – SUP, lo siguiente:

1. Respecto a las encargaturas.

a) Docentes encargados - ratificados

El Sistema Único de Planillas - SUP permitirá habilitar el registro de encargatura que fue dado de baja automáticamente al cerrar el periodo de pago del mes de diciembre 2020, asimismo, para poder grabar, el citado sistema validará con el padrón de NEXUS (DNI + Código de plaza + Nivel Educativo), por lo que debe tener en cuenta lo siguiente:

- a.1 Para el tipo de plaza 0, 16 y 19, en el periodo de pago del mes de enero el SUP permitirá habilitar el registro de encargatura que fue dado de baja automáticamente en el mes diciembre 2020, a situación 4: "Habilitado"

Plaza	0015	Tipo Plaza	0	Au/HoCargo	<input type="checkbox"/>	Cargo/Orig	4019	DIRECTOR ENCARGADI
Plaza	0015	Tipo Plaza	16	Au/HoCargo	<input type="checkbox"/>	Cargo/Orig	4020	SUBDIRECTOR ENCARC

EXPEDIENTE: DITEN2020-INT-0161040

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **6BA632**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



EL PERÚ PRIMERO

Plaza	0015	Tipo Plaza	19	Au/HoCargo	<input type="checkbox"/>	Cargo/Orig	4026	ESP. EDUC. ENCARGAD
-------	------	------------	----	------------	--------------------------	------------	------	---------------------

- a.2 Para el tipo de plaza 17, en el periodo de pago del mes de enero y febrero 2021 el SUP permitirá habilitar a situación 7: Remuneración Vacacional el registro de encargatura que fue dado de baja en diciembre 2020 y en el mes de marzo el SUP permitirá habilitar a (situación 4: Habilitado) el registro que fue dado de baja automáticamente.

Plaza	0015	Tipo Plaza	17	Au/HoCargo	<input type="checkbox"/>	Cargo/Orig	4038	COORD. PEDAG. ENCAF
-------	------	------------	----	------------	--------------------------	------------	------	---------------------

b) Docentes encargados - no ratificados

Los docentes no ratificados en su encargatura, les corresponde percibir su remuneración vacacional en los meses de enero y febrero de 2021, en ese sentido, el SUP permitirá habilitar a situación 7: "Remuneración Vacacional" el registro de pago de encargatura que fue dado de baja automáticamente al cerrar el periodo de pago del mes de diciembre 2020, una vez cerrado el periodo de pago del mes de febrero 2021, los docentes retornan a su plaza de origen, por tal motivo deben realizar la acción de retorno por el MCAP, luego la UGEL de origen debe actualizar en registro del docente en el ACM, el cual permitirá habilitar el registro suspendido (verificar que en tipo de plaza se borre el código 52).

c) Docentes encargados no ratificados y encargados en otra IE o IGED

Se debe realizar el retorno del docente a su plaza de origen por el MCAP, luego la UGEL de origen debe actualizar en registro del docente en el ACM, el cual permitirá habilitar el registro suspendido y luego podrán realizar el procedimiento de encargatura por el MCAP.

2. Respecto a vacaciones truncas de docentes contratados.

- a) Los profesores contratados: T_Servidor 2: Docente Contratado y Régimen Laboral 12:Ley No 30328 en los niveles 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, V y W, percibirán en los meses de enero y febrero sus vacaciones truncas (afectas y no afectas, de ser el caso).
- b) Las vacaciones truncas afectas (haber 248) del profesor contratado está conformado por el 65% de la remuneración mensual, (haber 150).
- c) Las vacaciones truncas no afectas (haber 249) del profesor contratado está conformado por la suma del 35% de la remuneración mensual (haber 150) más las bonificaciones por condiciones especiales de servicio, que podría haber estado percibiendo en el periodo 2020 (haber 234; unidocente, haber 235: multigrado, haber 236: bilingüe, haber 237: bilingüe acreditado, haber 238: rural 1, haber 239: rural 2, haber 240. rural3, haber 241: frontera y haber 203: VRAEM).
- d) El pago de las vacaciones truncas es calculado automáticamente por el Sistema Único de Planillas - SUP en virtud a la información registrada (en el campo décimas) por el responsable de planillas, tomando como referencia el registro habilitado del docente contratado al mes de diciembre.

EXPEDIENTE: DITEN2020-INT-0161040

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 6BA632



- e) El pago de las vacaciones trucas es proporcional a los meses laborados y jornada laboral. Se precisa que las horas adicionales no son base de cálculo para determinar las vacaciones trucas de los profesores contratados y las resoluciones para efectos de pago no generan el derecho al pago de vacaciones trucas.
- f) Las bonificaciones por condiciones especiales de servicio (unidoce, multigrado, rural, bilingüe, frontera y VRAEM) que conforman las vacaciones trucas no afectas (haber 249) del docente contratado, son aquellas otorgadas hasta el 31 de diciembre 2020, en virtud a los padrones que aprueba el Ministerio de Educación, para el caso de las vacaciones trucas a pagarse en enero y febrero del 2021, se consideran los padrones aprobados con Resolución Ministerial N° 026-2020-MINEDU.
- g) El Sistema Único de Planillas permitirá habilitar el registro de contrato que se encuentre de baja (por ejemplo: aquel contrato que concluyó en octubre 2020) a fin de que ingrese de manera manual los haberes 248 y 249 en los periodos de enero y febrero, siempre y cuando el número de décimas en el SUP esté con el valor 0, caso contrario no podrá ingresar manualmente dichos haberes.
- h) Asimismo, se pueden presentar casos en que el profesor contratado perciba vacaciones trucas por más de una repartición (contratado en más de una institución educativa).
- i) Las horas adicionales fueron eliminadas automáticamente en el SUP en los meses de enero y febrero de los registros habilitados de los docentes contratados.
- j) El pago de las vacaciones trucas se efectúa según lo establecido en el artículo 7 del Decreto Supremo No 226-2015-EF, por lo tanto, el responsable de planillas, en los meses de enero y febrero del 2021 debe validar a través del Sistema Único de Planillas – SUP los meses trabajados (el año anterior) en el campo "N° Décimas" (vacaciones trucas), como mínimo un mes (1) y como máximo diez (10) meses trabajados.

Proporcionalidad Meses	Vigencia del Contrato		A ingresar en el SUP	
	De	A	Enero (meses)	Febrero (meses)
10	Marzo	Diciembre	10	10
9	Abril	Diciembre	9	9
8	Mayo	Diciembre	8	8
7	Junio	Diciembre	7	7
6	Julio	Diciembre	6	6
5	Agosto	Diciembre	5	5
4	Setiembre	Diciembre	4	4
3	Octubre	Diciembre	3	3
2	Noviembre	Diciembre	2	2
1	Diciembre	Diciembre	1	1

EXPEDIENTE: DITEN2020-INT-0161040

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 6BA632

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



- k) Es importante precisar que la remuneración mensual del profesor contratado en el presente año (2020) tuvo dos incrementos, según se detalla:

Modalidad /Forma /Cargo	Niveles/Ciclo	Jornada Laboral	Desde 01.03.2020 (D.S N° 041-2020-EF)		Desde 01.11.2020 (D.S N° 343-2020-EF)	
			Valor Hora	Monto S/.	Valor Hora	Monto S/.
Educación Básica Regular - EBR	Inicial	30	S/76.67	2,300.10	S/80.01	2,400.30
	Primaria	30		2,300.10		2,400.30
	Secundaria	30		2,300.10		2,400.30
Educación Básica Especial - EBE	Inicial	30	S/76.67	2,300.10	S/80.01	2,400.30
	Primaria	30		2,300.10		2,400.30
Educación Básica Alternativa -EBA	Inicial/Intermedio	30	S/76.67	2,300.10	S/80.01	2,400.30
	Avanzado	30		2,300.10		2,400.30
Educación Técnico Productiva - ETP Coordinadores de PRONOEI, ODEC,ONDEC	Básico y medio	30	S/76.67	2,300.10	S/80.01	2,400.30
		40		3,066.80		3,200.40

- l) Para el caso de los profesores contratados de manera continua (un solo contrato) desde el mes de marzo a diciembre, el cálculo de sus vacaciones truncas es en base al monto vigente a diciembre del año 2020 (valor hora semanal mensual S/ 80.01).
- m) Para los casos de docentes contratos con periodos distintos al literal precedente se debe tener en cuenta lo siguiente:
1. Si el contrato fue resuelto (concluido) antes del 31 de octubre de 2020 le corresponde el pago de vacaciones truncas en base al monto remunerativo vigente a esa fecha (valor hora semanal mensual S/ 76.67). Se debe ingresar cero (0) décimas en el SUP y manualmente ingresar los haberes (248 y 249).
 2. Si el contrato fue resuelto (concluido) en el intervalo del 01 de noviembre y 31 de diciembre de 2020 le corresponde el pago de vacaciones truncas en base al monto remunerativo vigente a esa fecha (valor hora semanal mensual S/ 80.01).
 3. Si el docente tiene varios contratos consecutivos a su primer contrato le corresponde recibir el pago de las vacaciones truncas por los periodos laborados. Se debe ingresar cero (0) décimas en el SUP y manualmente ingresar los haberes (248 y 249).
- n) La fracción igual o mayor a 15 (quince) días de contrato se computa como un mes de servicio efectivo. El otorgamiento de este concepto no genera ni otorga continuidad al vínculo laboral del profesor contratado, el cual culmina como máximo al final del periodo fiscal.
- o) Para mayor ilustración se detallan algunos ejemplos (ver anexo 01).
- p) Si el profesor es nombrado y contratado a la vez o cuenta con dos contratos, previa verificación que no exista incompatibilidad horaria y ni de distancia y cumple las condiciones para percibir las vacaciones truncas corresponde percibir

EXPEDIENTE: DITEN2020-INT-0161040

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 6BA632



en ambos casos, para el caso del nombrado su remuneración vacacional (como nombrado) y a la vez sus vacaciones trucas (como profesor contratado).

3. Respecto a la Compensación por Tiempo de Servicio – CTS docentes contratados.

- a) El otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios -CTS, es a razón del 14% de la Remuneración Mensual vigente al momento de la culminación de su contrato, por año o fracción mayor a seis (6) meses de **servicios continuos** y es proporcional a la jornada laboral según el cargo y el nivel o modalidad.

REMUNERACIÓN MENSUAL DOCENTES CONTRATADOS		
Jornada Laboral	RM	CTS
30	2,400.30	336.04
40	3,200.40	448.06

Formula: RM x 14%

- b) En el nivel de EBR Primaria para el cargo 5021:Profesor_EF, con jornada laboral menor a 30 horas el cálculo de CTS debe ser proporcional a la jornada laboral de dicho nivel.
- c) Para poder efectuar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS es necesario la resolución de reconocimiento y es de oficio.
- d) Si el contrato del profesor fue resuelto (concluido) en el intervalo después del 01 de setiembre y hasta 31 de octubre 2020 y cumple la condición establecida en el literal a), es decir con más de 6 meses de servicios continuos, le corresponde el pago Compensación por Tiempo de Servicios – CTS en base a la remuneración mensual (RM) vigente a ese periodo.
- e) Es preciso señalar que las horas adicionales no son base de cálculo para Compensación por Tiempo de Servicios – CTS.

4. Respecto a vacaciones trucas de auxiliares de educación contratados.

- a) Desde el mes de marzo 2020 los auxiliares de educación contratados, perciben una remuneración mensual (RM_Aux_Cont) de S/ 1,430.00 Soles.
- b) Las vacaciones trucas se otorgan por culminar su vínculo laboral al auxiliar de educación contratado, siendo proporcional a los meses y días laborados en el año lectivo anterior, cuyo cálculo se realiza en base a la remuneración mensual y las bonificaciones por condiciones especiales del servicio.
- c) Las vacaciones trucas afectas (haber 248) del auxiliar de educación contratado está conformado por el 65% de la remuneración mensual, (haber 264).
- d) Las vacaciones trucas no afectas (haber 249) del auxiliar de educación contratado está conformado por la suma del 35% de la remuneración mensual (haber 264) más las bonificaciones por condiciones especiales de servicio, que podría haber estado percibiendo en el periodo 2020 (haber 234; unidocente, haber 235: multigrado, haber 236: bilingüe, haber 238: rural 1, haber 239: rural 2, haber 240. rural3, haber 241: frontera y haber 203: VRAEM).

EXPEDIENTE: DITEN2020-INT-0161040

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 6BA632



e) La fracción igual o mayor a 15 (quince) días de contrato se computa como un mes de servicio efectivo.

5. Respecto a la Compensación por Tiempo de Servicio – CTS auxiliares de educación contratados.

a) El otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios -CTS, es a razón del 14% de la Remuneración Mensual vigente al momento de la culminación de su contrato, por año o fracción mayor a seis (6) meses de **servicios continuos**.

REMUNERACIÓN MENSUAL AUXILIAR DE EDUCACIÓN CONTRATADO		
Jornada Laboral	RM_Aux_Cont	CTS
30	1,430.30	200.20

Formula: $RM_Aux_Cont \times 14\%$

Otras disposiciones:

- Es importante recordar que las horas adicionales que puedan tener los docentes contratados y nombrados no son base de cálculo de las vacaciones trucas ni de la remuneración vacacional que perciben los profesores en los meses de enero y febrero.
- Así como las asignaciones temporales por tipo y ubicación de institución educativa no son base de cálculo para la CTS.
- Considerar que para el pago de vacaciones trucas no es necesario que el docente contratado presente ninguna documentación.
- Para poder efectuar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS es necesario la resolución de reconocimiento y es de oficio.
- La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS para docentes y auxiliares de educación contratados se debe ingresar haber 276.

En tal sentido, se solicita a su despacho disponga las medidas pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones señaladas.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Director
Dirección Técnico Normativa de Docentes

(JHULLOA)

EXPEDIENTE: DITEN2020-INT-0161040

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **6BA632**

